



**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON N.º DE EXPEDIENTE 213/2024/02520.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid de 8 de noviembre de 2024 y número de anotación [REDACTED], se ha recibido una solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP en adelante) con el siguiente objeto:

“Necesitaríamos el INFORME TÉCNICO presentado por los PROMOTORES de MAD COOL 2024 (del 10 al 13 de julio de 2024) en el recinto IBERDROLA MUSIC en Villaverde de la ciudad de Madrid, sobre SEGURIDAD Y PROTECCIÓN ACÚSTICA para minimizar los efectos del ruido a los alrededores como la APROBACIÓN por parte del Ayuntamiento de Madrid de dicho INFORME / PLAN TÉCNICO de SEGURIDAD Y PROTECCIÓN ACÚSTICA en toda la zona afectada por los conciertos y el ruido a lo largo de esos cuatro días al superar los límites de ruidos de la OPCAT”.

El solicitante ha manifestado su deseo de acceder a la información por correo electrónico.

**SEGUNDO.** La solicitud se remitió a la Dirección General de la Edificación, órgano que tramitó la autorización del Festival MAD COOL 2024, que emitió informe sobre la solicitud de acceso a la información el 27 de noviembre de 2024.

**TERCERO.** El 9 de diciembre de 2024, esta Secretaría General Técnica (SGT) emplazó a la empresa MAD COOL S.L, promotor del Festival MAD COOL 2024, para que pudieran presentar alegaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (LTAIP), en su condición de tercero afectado por la información solicitada, en la medida en que fue esta sociedad la que presentó el estudio acústico (el primero de los dos documentos solicitados) en el expediente de licencia del citado evento.

En esa misma fecha esta SGT comunicó al solicitante la suspensión del plazo de resolución, con motivo de dicho emplazamiento, de conformidad con el artículo citado.

El administrador único de la empresa MAD COOL Festival S.L presentó alegaciones mediante escrito fechado el 30 de diciembre de 2024.

213/2024/02520

Página 1 de 5

Información de Firmantes del Documento



MADRID

JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 09/01/2025 13:40:02



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### **PRIMERO.** *Competencia.*

La competencia para resolver el presente expediente corresponde a la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de conformidad con lo establecido en el apartado 7º.12 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid núm. 9.419, de 5 de julio de 2023).

### **SEGUNDO.** *Informe de la Dirección General de la Edificación.*

En su informe, la Dirección General de la Edificación se pronuncia a favor de facilitar al solicitante el siguiente documento:

- Resolución de 24 de junio de 2024, del Director General de Sostenibilidad y Control Ambiental, de autorización de la superación de los niveles sonoros establecidos, con motivo de la utilización de equipos de amplificación sonora, durante la celebración del evento MAD COOL FESTIVAL 2024, previsto en el recinto IBERDROLA MUSIC.

El informe adjunta dicho documento.

### **TERCERO.** *Estudio acústico presentado por el promotor de MAD COOL FESTIVAL 2024.*

#### **Uno.** *Alegaciones.*

En su escrito de alegaciones, MAD COOL FESTIVAL, S.L., promotor de MAD COOL 2024, se opone a la divulgación del estudio acústico que presentó en el marco de la autorización del evento.

En primer lugar, el promotor invoca el expediente 213/2024/002045 como precedente. En dicho expediente, el autor de la Memoria de sostenibilidad de *Mad Cool 2004* se opuso a la entrega de varios apartados de dicho documento; entre ellos, el apartado IX, *Contaminación acústica, ruido y vibraciones*. La resolución del expediente acogió esta alegación y denegó el acceso del solicitante a esa parte de la memoria. "Es decir", alega ahora el promotor, "el Ayuntamiento de Madrid ya se ha pronunciado -y acogido- el carácter de confidencial que EPHYMERA SOSTENIBILIDAD / MAD COOL han otorgado, entre otros, al apartado IX de la Memoria de Sostenibilidad de MADCOOL 2024, apartado referido al informe sobre Contaminación acústica, ruidos y vibraciones del evento". Por tanto, si el Ayuntamiento facilitase ahora el acceso a otro solicitante "contravendría sus propios actos, vulnerando así un principio esencial en derecho administrativo".

213/2024/02520

Página 2 de 5

#### Información de Firmantes del Documento



MADRID

JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 09/01/2025 13:40:02



En segundo lugar, el promotor expone una serie de argumentos para oponerse a "la divulgación de la totalidad de la Memoria de Sostenibilidad del MAD COOL 2024, y en particular lo referido al apartado IX - Contaminación acústica, ruidos y vibraciones, que contiene la información requerida en materia de ruido por el solicitante".

A este respecto, el promotor mantiene que el documento contiene:

- **"Información altamente sensible protegida bajo derechos de propiedad intelectual** (tanto de la sociedad redactora de la Memoria de Sostenibilidad del MADCOOL 2024 como de terceros subcontratados)".

- **"Información sobre trabajos y metodologías de profesionales** externos contratados específicamente para el proyecto, **que incluyen cálculos y fórmulas que constituyen propiedad intelectual** de dichos profesionales y que no tenemos autorización para compartir, debido a las restricciones de uso y confidencialidad establecidas con ellos".

Por todo ello, **nuevamente interesa solicitar que el apartado IX - Contaminación acústica, ruidos y vibraciones- de la Memoria de Sostenibilidad de MADCOOL 2024 sea declarado como confidencial".**

Con esta alegación, el promotor defiende que concurre el límite de acceso a la información recogido el artículo 14.1.j) LTAIP, referido a la protección de la propiedad intelectual.

Según el promotor, concurre también el límite previsto en el artículo 14.1.k) LTAIP, si bien en este punto incurre en un error, ya que la confidencialidad a que se refiere este apartado se refiere al proceso de toma de decisiones por parte de la Administración y, sin embargo, las alegaciones vertidas al hilo del precepto se refieren al secreto empresarial, es decir, la confidencialidad de la documentación empresarial (no en la toma de las decisiones públicas).

#### **Dos. Ponderación.**

El Criterio interpretativo 1/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), relativo a la aplicación del límite del artículo 14.1.h) LTAIP, en la parte referida a la aplicación de los límites al derecho en general, insta a realizar "los denominados por la doctrina especializada y el preámbulo de la ley test del daño y test del interés" (II.2, negrita en el original).

Realizada esta ponderación, esta SGT considera que el promotor ha concretado de forma suficiente el daño a la propiedad intelectual que produciría el acceso al estudio acústico aportado en el procedimiento de licencia, de modo que procede denegar este punto de la solicitud de información.

213/2024/02520

Página 3 de 5

#### Información de Firmantes del Documento

JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 09/01/2025 13:40:02



MADRID



La decisión resulta coherente con la adoptada en el expediente 213/2024/2045, donde, como ya se ha indicado, se resolvió excluir de la información facilitada el apartado IX de la Memoria de sostenibilidad ambiental.

**CUARTO.** *Acceso parcial.*

El artículo 16 LTAIP dispone lo siguiente:

**Artículo 16.** *Acceso parcial.*

En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

De acuerdo con lo que antecede, en este caso procede desestimar la parte de la solicitud referida al estudio acústico presentado por el promotor y estimar la parte referida a la resolución de autorización de la superación de los niveles sonoros establecidos.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVO**

**PRIMERO.** Desestimar la parte de la solicitud de información referida al estudio acústico presentado por el promotor de MAD COOL 2024, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La motivación de la denegación consta en el fundamento jurídico tercero.

**SEGUNDO.** Estimar la parte de la solicitud referida a la resolución de autorización de la superación de los niveles sonoros establecidos y, en consecuencia, dar traslado al solicitante de la siguiente información:

- Resolución de 24 de junio de 2024, del Director General de Sostenibilidad y Control Ambiental, de autorización de la superación de los niveles sonoros establecidos, con motivo de la utilización de equipos de amplificación sonora, durante la celebración del evento MAD COOL FESTIVAL 2024, previsto en el recinto IBERDROLA MUSIC.

**TERCERO.** La normativa de protección de datos de carácter personal será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

213/2024/02520

Página 4 de 5

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 09/01/2025 13:40:02



MADRID



**CUARTO.** La presente resolución se comunicará al solicitante por correo electrónico.

Contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.7, 47 y 48 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid.

*Firmado electrónicamente*

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

José María Vicent García

213/2024/02520

Página 5 de 5

Información de Firmantes del Documento



MADRID

JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 09/01/2025 13:40:02